



enseñanza

federación de enseñanza
de comisiones obreras
de canarias
secretaría de comunicación

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

CC.OO. LOGRÓ LA RETIRADA DE LAS INSTRUCCIONES QUE AFECTABAN NEGATIVAMENTE A LA INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA, DE TAL MANERA QUE LA SITUACIÓN SIGUE COMO HASTA AHORA

El pasado 15 de octubre, **CC.OO. solicitó a la Dirección General de la Función Pública la suspensión de las instrucciones de la Intervención General** que afectaban al subsidio por incapacidad laboral temporal (I.L.T.) de los funcionarios de carrera docentes, ya que entendíamos que la interpretación realizada por esa Intervención General, cuando menos, **era discutible, parcial, tendenciosa y gravosa.**

Para CC.OO. era legal y perfectamente aplicable, de forma supletoria, el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (Real Decreto 4/2000, de 23 de junio), a los funcionarios de carrera docentes. Este artículo establece que la prestación económica en la situación de I.L.T. consistirá, durante los tres primeros meses, en **la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias.**

Así citamos que ya habían antecedentes judiciales en este sentido, como era la sentencia 10/2001, de 16 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que en sus fundamentos jurídicos establece: "... así vemos que la Ley de la Función Pública Canaria no regula la justificación de *ausencias por enfermedad* de los funcionarios hasta tres días, sino que a lo más nos habla, en su artículo 48.3 de *licencias por razón de enfermedad* que se regularán reglamentariamente conforme al sistema de previsión social al que esté acogido el funcionario... No habiéndose desarrollado reglamentariamente por la Administración Autónoma, no nos queda más remedio que acudir a la normativa funcional del Estado, siempre de **aplicación supletoria.**"

Asimismo, CC.OO. instó para que se tratara el asunto en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del pasado 22 de octubre.

Finalmente, la Dirección General del Servicio Jurídico, a instancias de la Dirección General de la Función Pública, emitió un informe en el que **coincidía con los argumentos esgrimidos por CC.OO.** De hecho, expresa que **"...nada impide que pueda acudirse a la aplicación supletoria del artículo 21.1 del texto refundido de la Ley sobre la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado."**

CON CC.OO., TÚ GANAS